



SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Fruiz**Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso de local**

El Pleno del Ayuntamiento de Fruiz, en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2017 acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora del uso del local Eskoletako lokala.

Transcurrido el periodo de audiencia y exposición al público y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el acuerdo provisional se entiende elevado a definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza para general conocimiento.

En Fruiz, a 3 de abril de 2017. — La Alcaldesa, Ainara Zelaia

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso de la instalación municipal Fruizko Lokala. Examinado el procedimiento instruido a instancias de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Fruiz relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Uso de la instalación municipal Fruizko Lokala; de conformidad con el informe suministrado por la Secretaría Municipal; y en virtud de la atribución que le confiere el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2017 por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de la instalación municipal Fruizko Lokala que se adjunta como Anexo I.

Segundo: Someter la aprobación inicial a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO I

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO
DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL FRUIZKO LOKALA****Artículo 1.— Objeto**

El Ayuntamiento de Fruiz, en uso de las potestades de autoorganización, reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias reconocidas al Ayuntamiento, establece el servicio cultural consistente en la utilización del centro socio-cultural sito en Aldai, 48 en adelante Fruizko Eskoletako Lokala. Así, la presente Ordenanza establece la regularización procedente para la utilización y disfrute, para actividades culturales y de ocio, del local de titularidad municipal.

Artículo 2.— Solicitantes

1. Se entiende como solicitante la persona física que solicita el uso y disfrute del local en nombre de un grupo de usuarios que son los que disfrutarán según la solicitud realizada por el solicitante, que a su vez pertenecerá (el solicitante) siempre al grupo de usuarios.

2. Los solicitantes sólo podrán ser: empadronados/as en Fruiz.



3. No podrán formularse solicitudes por personas físicas que cumplan los requisitos establecidos por las Ordenanzas con el fin de permitir la utilización del local a personas o entidades que no reúnan los requisitos establecidos para formular la solicitud.

4. La/el solicitante no tendrá preferencia de uso del local en los 8 días naturales desde la fecha de uso del mismo. Puede pedir el local para el siguiente día y/o fin de semana, pero pierde prioridad de uso. Si nadie lo solicitara, se le concedería.

Artículo 3.— Limitaciones de los solicitantes

1. Todos los/las solicitantes tendrán 18 años cumplidos a la hora de realizar la solicitud.

2. Todos los/las solicitantes estarán sometidos/as al derecho preferente del Ayuntamiento, que motivado por alguna razón organizativa, o cualquiera otra justificada invalide cualquier solicitud de uso. Si se diera este caso, el Ayuntamiento podrá conceder según su criterio, derecho especial de uso.

3. El Ayuntamiento de Fruiz dispondrá del derecho preferente para utilizar el local, en base a sus necesidades. Los/las solicitantes, podrán pedir el local en el horario establecido en el artículo 7 de 10:00 a 23:30 horas.

4. Todos los/las solicitantes, así como los usuarios/as, deberán cumplir las limitaciones que se establecen en la presente ordenanza y se someterán a la misma en el momento de realizar la solicitud.

5. Las autorizaciones concedidas tienen el carácter de personales e intransferibles, por lo que en ningún caso pueden ser objeto de transmisión entre los solicitantes y los/las usuarios/as, por lo que se tendrá obligatoriamente que realizar una nueva solicitud o acreditar, en su caso, la imposibilidad de que el solicitante hubiera acudido a la misma.

6. El/la solicitante perderá esa condición si incurriera en alguno de los casos que se especifican en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

7. En el caso de concurrencia de peticiones para un mismo día, tendrán prioridad quienes hayan realizado la solicitud en primer lugar. En caso de que las solicitudes se presenten a la misma hora se realizará un sorteo.

Artículo 4.— Solicitud

1. Para realizar la solicitud, el/la solicitante tendrá que personarse físicamente en el Ayuntamiento, durante su horario de apertura al público y rellenar el impreso de solicitud. A la misma se acompañará fotocopia del DNI o documento acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud. También podrá presentarse la solicitud mediante correo electrónico enviado a la siguiente cuenta: harrera.fruiz@bizkaia.org. Si el solicitante cursa su solicitud de esta manera, deberá firmar electrónicamente, si no firma electrónicamente, deberá presentar su DNI en el Ayuntamiento, antes de coger las llaves del local.

2. La solicitud se realizará como mínimo 10 días naturales antes de la fecha solicitada para su utilización y como máximo 30 días naturales antes de la fecha solicitada.

3. En la hoja de solicitud se deberán cumplimentar los siguientes datos:

- 1) Nombre y 2 apellidos.
- 2) DNI.
- 3) Fecha de nacimiento.
- 4) Domicilio.
- 5) Teléfono de contacto y cuenta de correo electrónico.
- 6) Fecha de utilización de local.
- 7) Número de usuarios.
- 8) Fin para el que se solicita el local.
- 9) Declaración jurada de que entre los usuarios no hay sancionados por alguno de los supuestos del artículo 11.

**Artículo 5.— Otorgamiento de licencias**

1. Formulada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos observados, el Alcalde otorgará la licencia para el uso común de local o la denegará por decreto de alcaldía. En el caso de que en diez días naturales no se resuelva, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

2. Para resolver el otorgamiento de la licencia de uso del local el Alcalde atenderá a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. No obstante el Alcalde podrá denegar la solicitud, restringir su contenido o rechazarla, motivadamente basándose en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Asimismo, las licencias podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, cuando circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, o el interés público, así lo aconsejen.

4. Si la solicitud contiene un número de asistentes mayor que el aforo permitido para el local o estuvieran sancionados por alguno de los supuestos del artículo 11 de la presente Ordenanza será causa de denegación de la licencia.

5. Una vez concedida la licencia, en plazo máximo de 48 horas, se presentará justificante de ingreso en cuenta bancaria de la tasa. Una vez pasado dicho plazo, si no se presenta el justificante referido, la licencia quedará suspendida y se correrá turno al siguiente en lista de espera, si la hubiera y si no, se volverá a ofertar a cualquier interesado que reúna las condiciones establecidas.

Artículo 6.— Aforo

1. El número de usuarios, incluido el solicitante, no podrá superar el aforo establecido para el local.

2. El aforo máximo del local será de 36 personas máximo, incluido el solicitante.

Artículo 7.— Horario de uso

1. Se establece el horario de uso del local desde las 10:00 a las 23:30 horas del día a que se refiere la autorización.

2. Dentro del horario, los/as usuarios/as podrán utilizar los locales en el horario de su conveniencia. A partir de las 22:00 horas, quien permaneciere dentro del local deberá comportarse con discreción, evitando producir ruidos, conversaciones en voz alta, etc. que puedan causar molestias o trascender al exterior. Al abandonar el local, a partir de las 22:00 horas, no se deberá permanecer junto a la puerta o las inmediaciones, evitando los gritos y tumultos que puedan resultar molestos al vecindario.

Artículo 8.— Tasas

1. Las tasas vendrán reguladas por la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9.— Prohibiciones para los solicitantes y usuarios

1. Tanto el/la solicitante así como los demás usuarios/as del local quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1.1. Sacar mesas, sillas, o cualquier objeto que esté dentro del inmueble.

1.2. Hacer fuego en el exterior como parrillas, barbacoas o cualquier objeto que suponga un foco de calor.

1.3. Utilizar el local para un fin diferente al expresado en la solicitud.

1.4. Una vez utilizado el local dejar comida, bebidas, basuras o cualquier material que no se hallara previamente en el inmueble

1.5. Instalar aparatos de música o similares en el exterior, sin autorización expresa del ayuntamiento.

1.6. Encender o poner en marcha aparatos de música o similares en el interior a un volumen superior a 65 decibelios.

1.7. Ceder su uso a una tercera persona, por parte del solicitante.



Artículo 10.— Obligaciones del solicitante

1. La persona que firmó la solicitud se responsabilizará de la actividad que se realiza en el mismo.
2. Tanto el/ la solicitante, como los demás usuarios/as de los locales deberán cumplir las siguientes obligaciones que les correspondan:
 - 2.1. Cumplimentar la solicitud y abonar las tasas y respetar las prohibiciones, el horario y cualquier indicación que por parte del Ayuntamiento sea transmitida al beneficiario.
 - 2.2. Proceder a la devolución de las llaves durante los dos días siguientes (laborables) después de la utilización.
 - 2.3. Declarar cualquier desperfecto realizado utilizando la hoja de instancia del Ayuntamiento al devolver las llaves.
 - 2.4. Velar por la integridad del inmueble y de sus elementos.
 - 2.5. Una vez utilizado, apagar las luces, asegurarse de que las puertas, ventanas quedan cerradas, y sacar la basura generada por el uso del local separada en función del sometimiento a reciclaje de cada una, asimismo deberán dejar el local limpio y en las mismas condiciones antes de su acceso.
 - 2.6. Cumplir la presente ordenanza y cualquiera de las indicaciones que el Ayuntamiento transmita al solicitante por escrito.
 - 2.7. Facilitar el control de la actividad solicitada en el local por parte del personal del Ayuntamiento y de la Corporación.
 - 2.8. Mantener un orden, limpieza y decoro de los materiales y servicios que se presten dentro del local, así como de las indicaciones que se muestren en el local.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones

1. Por el personal del Ayuntamiento se efectuarán las inspecciones oportunas comprobando el cumplimiento de la presente Ordenanza por los usuarios/as, con el fin de establecer actuaciones y omisiones constitutivas de infracciones administrativas.
2. Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 2.1. Son infracciones muy graves:
 - 2.1.1. Hacer uso del local sin disponer de la correspondiente licencia y sin abonar los importes de la tasa .
 - 2.1.2. Impedir el uso del local a la persona o grupo que disponga de la correspondiente licencia.
 - 2.1.3. Facilitar el acceso al local a menores de edad sin la asistencia o presencia de personas mayores de edad responsables.
 - 2.1.4. Producir de forma voluntaria daños, tanto en las instalaciones y materiales disponibles para su uso, como en la construcción, que impiden el uso continuado del mismo.
 - 2.1.5. Ceder el uso a una tercera persona distinta del autorizado.
 - 2.1.6. Haber sido sancionado durante el año anterior como autor de dos infracciones graves.
 - 2.1.7. Hacer un uso indebido de las instalaciones, de los servicios y de los materiales que se ponen a disposición de los usuarios/as de los locales, causando daños a los mismos o produciendo riesgos injustificados.
 - 2.1.8. No proceder al cierre de puertas, ventanas.
 - 2.2. Son infracciones graves:
 - 2.2.1. Falsedad en alguno de los datos contenidos en la solicitud y que sean determinantes para la concesión de la licencia, sin perjuicio del acceso a la vía jurisdiccional competente.



2.2.2. Producir mediante aparatos de música, megafonía, etc., ruidos excesivos que superen los 65 decibelios.

2.2.3. Utilizar el local para un fin diferente al establecido en la presente Ordenanza.

2.2.4. Hacer fuego en el exterior, bien con parrilla, barbacoa, etc, bien con cualquier otro foco de calor que pueda causar peligro a la edificación e instalación o alarma en la población.

2.2.5. Sacar mesas, sillas o cualquier otro material del local, sin causa justificativa alguna, sin el correspondiente permiso.

2.2.6. Haber sido sancionado durante el año anterior como autor de dos infracciones leves.

2.2.7. No devolver al Ayuntamiento las llaves de acceso al Local en el plazo de dos días laborables desde su utilización.

2.2.8. Superar el horario de cierre en más de una hora al límite establecido.

2.3. Son infracciones leves:

2.3.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza relativa al horario de uso, salvo la tipificada como muy grave en el apartado 2.1.5 de este artículo.

2.3.2. Introducir alimentos u otros objetos para uso propio sin retirarlos al finalizar el período autorizado para el uso del local.

2.3.3. Causar daños en el menaje disponible o en las instalaciones existentes por no seguir la normativa establecida para su uso o hacer un uso inadecuado de los mismos.

2.3.4. Cualquier otra infracción del contenido de la presente Ordenanza, en el reglamento de régimen interno o de las instrucciones que para su ejecución se dictasen por la Alcaldía.

3. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores serán objeto de las siguientes sanciones:

3.1. Infracciones muy graves:

Las infracciones calificadas por esta Ordenanza como muy graves serán sancionadas con multa de entre 1.500 y 3.000 euros y en el caso de que la/s persona/s autora/es haya/n sido sancionada/s durante el año anterior con otra sanción calificada como muy grave, la imposibilidad de acceder durante un período de cinco años al local, tanto el/la solicitante como los usuarios.

3.2. Infracciones graves: Las infracciones calificadas por esta Ordenanza como graves, serán sancionadas con multa entre 751 y 1.500 euros, y, en el caso de que la/s persona/s autora/s haya/n sido sancionada/s durante el año anterior con otra sanción calificada como grave, la imposibilidad de acceder durante un periodo de tres años, al local, tanto el/la solicitante como los usuarios.

3.3. Infracciones leves: Las infracciones calificadas por esta Ordenanza como leves, serán sancionados con multa entre 200 y 750 euros y, en el caso de que la/s persona/s autora/s haya/n sido sancionada/s durante el año anterior con otra sanción calificada como leve, la imposibilidad de acceder durante un período de un año, al local, tanto el/la solicitante como los usuarios.

4. En el caso de que la persona autora de la infracción calificada como leve haya sido sancionada con anterioridad como autora de una infracción calificada como grave o muy grave, se le impondrá la sanción accesoria de la imposibilidad de acceder al local por el período determinado para la infracción más grave. En el caso de que la persona autora de la infracción calificada como grave haya sido sancionada con anterioridad como autora de una infracción calificada como muy grave, se le impondrá la sanción accesoria de la imposibilidad de acceder al local por el período determinado para esta infracción.



5. En el caso de que la infracción vaya acompañada de manifestaciones o contenidos de tipo xenófobo, racista o sexista la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 12. — Tramitación del expediente sancionador

1. El expediente se tramitará conforme a lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y Ley 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo.

2. Se designará la persona instructora del procedimiento de conformidad con la normativa anteriormente indicada.

3. El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será el Ayuntamiento Pleno.

4. El/la responsable de cualquiera de las infracciones de la presente Ordenanza será el/la solicitante de la licencia, sin perjuicio de la apertura de los expedientes correspondientes a los autores de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, respondiendo solidariamente de la sanción impuesta a todos los usuarios del local. Se entiende por usuario toda persona que concurre al local para la realización de las actividades a que está destinado el mismo y para la que se ha concedido por el Ayuntamiento la correspondiente licencia en base a la solicitud formulada.

5. Las sanciones se producirán por incumplimiento, tácito o expreso, de las obligaciones y deberes de la persona usuaria, que vengan contempladas en esta Ordenanza y serán resueltas después de valorar la situación.

6. Cuando se cometan 3 infracciones dentro del año natural el infractor no podrá acceder a solicitar el uso en el plazo de un año contando desde la imposición de la sanción por el tercer incumplimiento.

Artículo 13. — Obligaciones del ayuntamiento

1. El solicitante quedará obligado a la limpieza del local.

2. Una vez aprobada la solicitud que será objeto de la concesión de la licencia, el Ayuntamiento hará las gestiones oportunas para facilitar el acceso al Local o para entregar las llaves de acceso al mismo.